



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 547

Jueves 4 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun manifestacion del Subinspector del vigilancia del distrito de Palacio, se halla depositada en la posada de la Travesía del Conservatorio, núm. 6, un burro que fue encontrado el 6 del actual entre la Pradera de Guardias y la del Pardillo.

Y como dicha caballeria está ocasionando los gastos que son consiguientes á su manutencion, importando ya la suma invertida casi lo que puede valer en venta, he acordado anunciarlo en este periódico para que llegue á noticia de su dueño; en la inteligencia que trascurridos tres dias despues de su publicacion en el Boletin y no se presentase á reclamarlo, se procederá á su venta en pública subasta, aplicándose el sobrante (si lo hubiese) al socorro de los enfermos pobres acogidos en los establecimientos de Beneficencia.

Madrid 29 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

En la noche del 26 al 27 del actual con motivo de la inundacion escaparon de la posesion del Sr. Duque de Osuna, titulada la Alameda, sita en la jurisdiccion de la villa de este nombre, tres corzas, dirijiéndose al monte inmediato de la Moraleja.

Loque he dispuesto se publique en este periódico, recomendando muy especialmente á los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia, encarguen á sus administrados que en el caso de encontrarlas las conduzcan vivas á la citada villa de la Alameda y las entreguen á su alcalde.

Madrid 29 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Fernando Frutos, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Casualidad, sita en el Lomo Quemado, término y distrito municipal de montejo, lindando al S. con la dehesilla de dicho pueblo; P. con el rio que va al pueblo; M. con arroyo que baja de Gargantillonda, y por N. con el prado de dicho Lomo Quemado; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Pedro de Retes, para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse Nuestra Señora de la Concepcion, sita en las Tejoneras, término y distrito municipal de Cenicientos, lindando al S. con tierra de Leonardo Figueroa; M. con id. de Maria Dolores Gim-

nez ; N. camino que va de Cenicientos á Escarabajones, y P. con el pinar del Sr. Duque de Frias ; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Vicente Benito Salos, para registrar una mina de galena argentífera que ha de llamarse San Pablo Apostol, sita en el tercio de los Hoyos, lindando al S. con término de Horcajuelo; M. con dicho tercio de los Hoyos ; P. arroyo de las Moreras, y N. sitio del Gamonoso, y vereda que va á Somosierra; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	94
Muertos de los anteriormente invadidos	15
Idem de los invadidos en este dia....	41
Curados.....	5
<i>San Fernando.</i> —Invadidos.....	1
<i>Cobeña</i> —Invadidos.....	2
Muertos.....	1
<i>Brunete.</i> —Invadidos.....	5
<i>El Molar.</i> —Invadidos.....	10
Muertos de los anteriormente invadidos.	3
Curados.....	14
<i>Valdemorillo.</i> —Muertos.....	1
<i>Torrelaguna.</i> —Invadidos.....	14
Muertos de los anteriormente invadidos.	6
Id. de los invadidos en este dia.....	1

Curados.....	10
<i>Barajas.</i> —Invadidos.....	2
Muertos.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 2 de octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

La Direccion general de contribuciones en circular de 24 del corriente, remite la Instruccion y tarifas del subsidio industrial fecha 20 de octubre de 1852, con todas las órdenes superiores que han alterado ó esplican algunas de sus disposiciones ó producido adiciones á dichas tarifas. Toda esta parte dispositiva que ha de regir la citada contribucion en el año próximo de 1856, no obstante que á su debido tiempo se comunicó á los Sres. alcaldes, se hará ostensible nuevamente por conducto de esta periódico oficial para que se estudie mas y mas su contenido y pueda aplicarse en todos los casos sin detrimentos para el contribuyente ni menoscabos para el caudal de la Hacienda.

Si las vicisitudes que el último alzamiento nacional arrastró en los agitados dias de su efervescencia, pudo lastimar los valores del subsidio industrial y de comercio, hoy que la calma ha sustituido á los azares y desconcierto, no seria justo consentir que la decadencia de aquel ramo continuase por mas tiempo sin incurrir en graves responsabilidades para el Gobierno y para el pais todo, que se halla interesado en las mejoras de las rentas públicas existentes.

Todo miramiento, tolerancia ó consideracion mal tenida con los que burlan el pago marcado á la industria y comercio, no podrá mirarse por la Administracion sino como un fraude á los sagrados haberes del Tesoro, imposible de apadrinar.

El laudable celo que en lo general despliegan los alcaldes de los pueblos de esta provincia, es bien conocido, y poco, muy poco me detendré á encomiar la necesidad apremiante que preside para hacer lucir la cifra del subsidio en todas y cada una de las localidades de la misma. Hoy que la Administracion pública se ofrece en su esplendorosa marcha de una manera digna y desembarazada, hoy que la autoridad municipal de los pueblos agena á sugerencias parciales y mezquinas se ostenta en medio de sus administrados desplegando su accion por el camino de moralidad, justicia y patriotismo conquistado á fuerza de costosos sacrificios y perseverancia, hoy, repito, es cuando la Administracion económica espera mas de aque-

los funcionarios populares hijos de la confianza de sus comitentes.

Ese interés que tiene la Hacienda pública de ver ingresos lucidos en sus arcas, envuelve otro interés no menos grande para los pueblos, para los pueblos que son los que han de levantar las cargas del presupuesto y que por lo mismo se evitarán nuevas derramas, nuevos impuestos si los ya establecidos se elevan á una altura respetable. Y ¿quién mejor que los alcaldes al lado de la Administración pueden llenar tan sagrada misión?

A los alcaldes, pues, es á quien está encomendado por la ley todo el servicio de la contribucion industrial inmediato al contribuyente en sus respectivas localidades, y á tan dignos funcionarios del orden municipal se dirige la Administración, no para llenar una mera fórmula, no para ocupar las páginas de este Boletín con una circular de estilo y costumbre, sino para ver cumplidos esta vez mejor que nunca las apremiantes exigencias del servicio, para ver alzados convenientemente los valores del subsidio industrial, y para ofrecer en fin comprobantes inequívocos de que no en valde les fuera confiada la administración local de los pueblos cuyo esmerado enlace en lo civil y económico constituye la mas fuerte garantía del Gobierno.

El sostenimiento del Estado no es posible sin recursos, y estos recursos están en los pueblos y en los contribuyentes todos llamados á pechar en proporcion de sus fortunas. El que así no lo haga defraudará los caudales públicos, se defraudará á sí mismo y desmentirá su buen nombre.

Estos precedentes ligeramente sentados por mas que sean bien sabidos de todos los Sres. alcaldes, están enlazados con mi deber y no puedo pasar sin reproducirlos ahora que está próxima la época de preparar los trabajos elementales de las matrículas del año próximo de 1856, con encargo muy especial.

1.º Que combinada con detenimiento toda la documentación establecida de una manera clara y conveniente y despues de jirada una visita domiciliaria sobre todas las industrias que se ejerzan en cada pueblo, se proceda á incluir en el registro y matrícula á todos los que ya no lo estén cuidando de que estos documentos con su duplicado se hallen á la aprobacion antes del 8 del mes de enero próximo.

2.º Que en ningun caso se deje de tener espuesta al público la matrícula por un término que no exceda de ocho dias para que puedan producirse, oír y resolverse las reclamaciones de agravio de los contribuyentes como medio de defensa que la ley les concede, estámpandose al final las que ocurran ó nota autorizada de no haberlas.

3.º Que en los pueblos donde haya industrias, profesiones ú oficios agremiables, se llenen todas las formalidades que para la clasificacion y repartimiento establece el art. 16 y siguientes del citado Real decreto de 20 de octubre de 1852.

4.º Que en las matrículas figuren con entera distribución y en casilla separada las cuotas para el Tesoro y los recargos legalmente autorizados ó que se autoricen, ya para atenciones municipales ó bien para el presupuesto provincial y premio de cobranza.

5.º Y por último, que los alcaldes en cualquier caso de duda acudan á esta administración consultando la que sea, bajo la seguridad que en el acto se resolverá, de cuyo modo se alejarán entorpecimientos para la pronta y acertada marcha del servicio de la contribucion industrial.

Todo se lo promete la administración del civismo que distingue á las autoridades municipales á quienes les está encomendado este servicio económico por el art. 15 de citado Real decreto, y por lo tanto espera con fiadamento que los resultados ventajosos de las matrículas del inmediato año, serán la mas robusta prueba de haber secundado fielmente mis indicaciones como cumple á las sagradas miras de la direccion general de contribuciones significadas en su indicada circular de 24 del corriente.

Madrid 28 de setiembre de 1855.—José Maria Camacho.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el 25 de octubre próximo á las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre para un faro de tercer orden en el puerto de Rivadesella, bajo la cantidad de 75,784 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, presupuesto, pliegos de condiciones y plano.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4,000 rs. en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 800 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 80 reales.

Madrid 22 de setiembre de 1855.—P. A. del Director general de Obras públicas, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado
del anuncio publicado con fecha de y
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de
se compromete á tomar á su cargo
con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga , admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilustrisimo señor ministro de la seccion 4.^a de este tribunal, se cita, llama y emplaza á don Ildfonso Cerdá, ingeniero de caminos, á fin de que en el término de sesenta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta secretaría, á recojer y contestar un pliego de reparos ocurridos en la de fondos provinciales de la depositaria del Gobierno político de Teruel, correspondiente al año de 1849; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de setiembre de 1855.—El secretario general, Narciso de la Escosura.

Por el presente y en virtud de disposicion del ilustrisimo señor ministro de la seccion 3.^a de este tribunal, se cita, llama y emplaza á don José Brun ó sus herederos, a fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente por sí, ó por medio de apoderado en esta secretaría á recojer y contestar un pliego de descubierto que ha ofrecido el espediente instruido con motivo de varios alcances dados de baja en la cuenta general de caudales de la tesorería de la direccion general de la deuda pública correspondiente al año de 1849; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de setiembre de 1855.—El secretario general, Narciso de la Escosura.

Por el presente y en virtud de disposicion del ilustrisimo señor ministro de la seccion 3.^a de este tribunal se cita, llama y emplaza á don Fermin Elizalde ó sus here-

deros á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta secretaría á recojer y contestar un pliego de descubierto que ha ofrecido el espediente instruido con motivo de varios alcances dados de baja en la cuenta general de caudales de la tesorería de la direccion general de la deuda pública, correspondiente al año de 1849; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de setiembre de 1855.—El secretario general, Narciso de la Escosura.

PÁRTE NO OFICIAL

Debiendo procederse en el lugar de Alcorcon á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para el año de 1856, se previene á todas las personas á quienes pueda comprender por haber experimentado variacion en sus productos, presenten relacion jurada de dichas alteraciones en el término de diez dias en la Secretaria de ayuntamiento á fin de evitar el perjuicio que de otro pudiera irrogarse.

Los Señores alcaldes de Móstoles, Villaviciosa, Boadilla, Carabanchel alto y Leganés, se serviran hacer notorio este anuncio en sus respectivas poblaciones.

Por órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan nuevamente los pastos de la dehesa de San Sebastian de la villa del Escorial, abriéndose el remate por la cantidad de 700 rs. ; para celebrarle está señalado el domingo 14 de octubre de dos á tres de la tarde en la sala de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Arroyomolinos con la competente autorizacion, subasta ochenta gavillas de leña que se calculan puedan sacarse de la limpia y corta de la Alameda de sus propios, y para su remate se señala el dia 1.^o de noviembre próximo en las casas consistoriales de dicho ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

MERCADO PUBLICO DE GRANCS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 42 1/2 á 48	rs. vn.
Cebada.....	de 22 1/2 á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de á 23	rs. vn.

Madrid 3 de octubre de 1855.

MADRID :

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Magera Alta, 42.